



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 072

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social


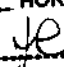
FECHA: 24 MAR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, remitido por los Asambleístas Linder Altafuya Loor y Jorge Escala Zambrano, mediante Oficio No. 125-AN-MPD-LAL, de 11 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 26192

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 25/03/10 HORA: 08h20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 11 de marzo del 2010.
Oficio No. 125 AN-MPD-LAL



Trámite **26192**

Código validación **SN5LW7QYGA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-mar-2010 12:21

Numeración documento 125-an-bmpd-lal

Fecha oficio 11-mar-2010

Remitente ALTAFUYA LINDER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/gts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

Anexo: 5 Fojas

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Dr. Linder Altafuya Looor
**ASAMBLEÍSTA DE ESMERALDAS
POR EL MPD**

Prof. Jorge Escala Zambrano
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL
POR EL MPD**



Dr. Gabriel Riera
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DE JUBILADOS BATALLA DE TARQUI**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADO POR LOS ASAMBLEÍSTAS LÍDER
ALTAFUYA Y JORGE ESCALA CON FECHA 11 DE MARZO DE 2010.**

NOMBRE	FIRMA
Cléver Jiménez	
Soorles Tiban	
Maqpl. Uellan	
Jorge Escala Tambano	
FRANCISCO ULLOA	
Ramiro Tejada	
GERONIMO SANTALEMA	
DIANA AZMAINT	
Mario Molina	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley que reforma a la Ley de Seguridad Social, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización El 30 de marzo del 2009, establece en su Artículo 11 una reforma al Artículo 243 de la Ley de Seguridad Social, el mismo que establece a la inflación como único factor a tomar en cuenta para determinar el aumento de las pensiones jubilares cada año, dicha reforma ha significado que el incremento de estas pensiones en el pasado mes de enero haya sido de apenas diez dólares promedio para quienes cuentan con una pensión de un salario básico unificado del trabajador en general que son la mayoría de jubilados y jubiladas; en contraste con el incremento realizado el año 2009, el mismo que alcanzó los cuarenta dólares.

Con esta reforma no solo se desvalorizó el aporte entregado por miles de compatriotas a lo largo de más de treinta o cuarenta años de sus vidas, quienes brindaron sus mejores esfuerzos para la construcción y fortalecimiento de nuestra Patria, sino que además se perdió el principio básico de las relaciones humanas, como lo son la solidaridad y equidad con las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran en el otoño de su existencia.

Contrario a lo aprobado por esta reforma, la Constitución de la República manifiesta que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, no es aceptable desde ningún punto de vista que la reforma realizada en marzo del 2009 por parte de la Comisión Legislativa y de Fiscalización se constituyera en un retroceso para la aplicación de los derechos que con irrefutable justeza reclaman las jubiladas y los jubilados para que se haga realidad la revalorización de sus pírricas pensiones, cuya realidad debería llenar de vergüenza a sus responsables y comprometerlos a su reparación.

Se hace indispensable entonces, una reforma urgente a la Ley de Seguridad Social que verdaderamente garantice una jubilación digna, dicha reforma debe contemplar como fuente de financiamiento para el incremento, el rendimiento alcanzado por las inversiones del fondo del sistema de pensiones del IESS.

Finalmente, consideramos que es necesario, en correspondencia a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Constitución de la República, que se refiere a los derechos del Buen Vivir, especialmente los señalados desde el Artículo 36 al Artículo 38 de la Carta Fundamental ecuatoriana, recuperemos el principio de solidaridad con estas y estos compatriotas y elevemos a categoría de Ley, el hecho de que ninguna jubilada activa o ningún jubilado activo pueda percibir una pensión menor a la del Salario Básico Unificado del trabajador en general, debido a que justamente el concepto de salario básico se refiere a la remuneración con la que una sola persona podría apenas sobrevivir, sin tomar en cuenta que las jubiladas y los jubilados por su naturaleza tienen mayores necesidades. Quienes sigan condenando a percibir ingresos de vergüenza a la generación a la que le debemos la formación estructural de la sociedad presente, deberán responder ante la historia por su perversidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, El Art. 34 de la Constitución de la República manifiesta que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República señala: "La personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personal adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República en su disposición transitoria Vigésimo Quinta: "La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El Salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. **La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo.**

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Constitución señala: "*el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República establece. "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*"

Que, el Art. 37 de la Constitución del República señala que "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. *La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
2. *El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
3. *La jubilación universal.*
4. *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
5. *Exenciones en el régimen tributario.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

6. *Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*
7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.*

Que, el Art. 38 de la Constitución señala que *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Reemplazar el Artículo 234 de la Ley de Seguridad Social, sustituido por el Artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 559-S de 30 de marzo de 2009, por el siguiente:

“Art. 234.- Mínimo de pensiones y su revalorización.- Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta, de riesgos del trabajo y las de montepío se revalorizarán en forma automática por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primero de enero de cada año, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas.

Esta revalorización será financiada con el 50% de los intereses del capital invertido del fondo de pensiones, correspondiente al 60% del aporte de fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el 40% restante deberá ser financiarlo por el Gobierno Central en forma oportuna regular y suficiente.

La falta de transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

La revalorización se dará en igual proporción para todas las jubiladas y los jubilados y por ningún concepto las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta y las de riesgos del trabajo serán inferiores a los salarios básicos unificados mínimos por categoría establecidos por el Ministerio del ramo. Las pensiones del grupo familiar de montepío, no serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no menor a 90 días, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encargará de expedir las correspondientes regulaciones a fin de reliquidar el incremento de pensiones fijado a través del presente Ley, a partir del primero de enero del 2010.

SEGUNDA.- De forma inmediata, el Ministerio de Finanzas cancelará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social todas las deudas pendientes por concepto de pago de pensiones.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes de del dos mil diez.